



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día siete de marzo de dos mil veintitrés, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Internacionalización y Multilingüismo.

04.06. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la UNED y la Fundación Banco Santander, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Y
FUNDACIÓN BANCO SANTANDER**

En Madrid a 1 de enero 2023

De una parte, **Excmo. Sr. D. Ricardo Mairal Usón** Rector Magnífico de la **Universidad Nacional de Educación a Distancia** (en adelante la “**Universidad**”), cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre (BOE 30 de noviembre), en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y de conformidad con los Estatutos de la **Universidad** aprobados por real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE de 22 septiembre), modificado por el R.D. 968/2021 de 8 de noviembre (BOE de 2 de diciembre); y Q2818016D.

Y de otra parte, **FUNDACIÓN BANCO SANTANDER** (en adelante el “**SANTANDER**”), con C.I.F.: G-80576200, domicilio social en Calle Serrano 57 Madrid, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia con el número 208CUL y en su nombre y representación D. Borja Baselga Canthal, con DNI 07212507Y en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de elevación a público de acuerdos del Patronato otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz–Gallardón García de la Rasilla, el día 5 de noviembre de 2009, y con el número 5802 de su protocolo.

Ambas partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen mutuamente capacidad legal, suficiente y necesaria, para la firma del presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la **Universidad**, como responsable del servicio público de la educación superior, tiene como objetivo propio y específico responder con garantía al reto académico que tiene planteado el mundo moderno y ofrecer soluciones adecuadas al mismo, a través de la calidad docente e investigadora que la sociedad exige, objetivo encuadrado dentro de las funciones investigadoras, docentes, científicas, técnicas y de servicio público, previstas en el párrafo 2 del artículo 1º de la Ley 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades.

II.- Que **Santander** postula como sus principios básicos la promoción, formación y extensión de la cultura a través de toda clase de actividades y manifestaciones, así como la difusión y el fomento de las artes, las ciencias y las letras.

III.- Que el **Santander** y la **Universidad** (en adelante, las “Partes”) desean colaborar en proyectos específicamente a reforzar la calidad de la docencia impartida, a mejorar la eficiencia de su gestión académica, a facilitar el acceso a programas de formación continuada, a reforzar su proyección internacional y, en general, a elevar la oferta y el nivel de los servicios que la **Universidad** viene prestando a los miembros de su comunidad educativa a cuyo efecto firman el presente Convenio, que se registrará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ÁMBITO GENERAL DE COLABORACIÓN

El objeto del presente Convenio de Colaboración es el establecimiento de los principios, reglas, términos y condiciones que regirán la relación de colaboración entre la **Universidad** y el **Santander**, que las partes acuerdan continuar para desarrollar nuevos proyectos encaminados a fortalecer: i) el acceso a una



educación universitaria de calidad, ii) el impulso del emprendimiento de los estudiantes universitarios y iii) la mejora de la empleabilidad y el acceso a un empleo de calidad para el colectivo de estudiantes de la **Universidad**.

SEGUNDA.- COLABORACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL

2.1.- Proyectos

El **Santander** reitera su disponibilidad para colaborar con la **Universidad** en el estudio, diseño y desarrollo de los siguientes proyectos (cuya asignación presupuestaria y previsión de beneficiarios se desglosa en la Cláusula Sexta):

EJE EDUCACIÓN:

- **Programa Compañero Mentor Santander UNED**,
 - o Premios, dirigido a estudiantes que han realizado labores de mentoría y apoyo hacia otros alumnos. 65 premios por 22.750 euros
 - o Programa de formación online compañero mentor, 10.000 euros
- **Programa Ayudas al deporte Santander UNED**. 80 ayudas, 20.000 euros
- **Ayudas Supera Santander UNED**, dirigida a estudiantes con mejor resultado académico que hayan cursado su primer año de matrícula. 60 ayudas por 60.000 euros
- **Programa Ayudas de Movilidad Predoctoral Santander UNED**, dirigidas a doctorandos matriculados en uno de los programas de la Escuela Internacional de Doctorado UNED, para financiar estancias de investigación en el extranjero para la obtención de la mención internacional o para la realización de tesis en cotutela. 21 ayudas por 105.000 euros
- **Programas de Ayudas Santander UNED Estudiantes África**, para la realización de una estancia en la Universidad. 45.750 euros
- Ayudas para adaptación de estudiantes con movilidad reducida. 20 ayudas por 10.000 euros

EJE EMPLEABILIDAD

- **Contratos Predoctorales Santander UNED**, al objeto de promover la formación en investigación científica y técnica de titulados universitarios matriculados en alguno de los Programas de Doctorado. 12 contratos, 300.000 euros
- **Prácticas extracurriculares Santander UNED**. Destinadas a estudiantes de último año de Grado y Postgrado, para incorporarse a las cátedras UNESCO y a proyectos internacionales UNED. 26 contratos, 182.000 euros
- **Ayudas a la investigación Santander UNED**, dirigidas a impulsar la carrera investigadora de investigadores tempranos. 10 ayudas por 100.000 euros
- **Premios Santander UNED de transferencia, investigación y divulgación**, dirigidos a investigadores tempranos de la Universidad. 6 premios por 72.000 euros

EJE EMPRENDIMIENTO

- **Programa Santander UNED de Creación de Empresas**: 1 premio Capital Semilla y 3 accésits por un total de 7.500 euros



Seguimiento de los proyectos.

Las Partes acuerdan que el grupo de trabajo y seguimiento previsto en la cláusula NOVENA evaluará anualmente la idoneidad y viabilidad de cada uno de los proyectos descritos en el apartado 2.1. anterior, así como estudiará en cada caso, la posibilidad de llevar a cabo la sustitución de dichos proyectos por otros nuevos que resulten más idóneos o convenientes, lo que podrá acordarse en el seno de dicho grupo de trabajo y seguimiento.

TERCERA.- DURACIÓN

Independientemente del momento de su firma, el presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante lo anterior, el presente Convenio contará con una (1) prórroga tácita de un año de duración, salvo que cualquiera de las partes con un preaviso de tres meses anteriores al vencimiento del Convenio, comunique a la otra su decisión de no proceder a la prórroga.

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

El **Santander** realizará, con la naturaleza prevista en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales de Mecenazgo, durante la vigencia de este Convenio de Colaboración, una aportación de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (935.000 €)**, a favor de la **Universidad** que ésta deberá destinar al desarrollo de los proyectos que se recogen en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración.

El abono de la aportación a favor de la **Universidad** se hará efectivo en dos pagos de igual importe cada uno, es decir, **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (467.500 €)** cada pago, los cuales se comprometen a efectuarse en el mes de abril de 2023 y octubre de 2023, mediante su ingreso en la cuenta corriente número 0049 0001 51 2511435469 a nombre de la **Universidad**.

En el caso de que se ejecutare la prórroga prevista de la cláusula TERCERA del presente Convenio, la aportación económica que el Santander realizará a favor de la Universidad tendrá los siguientes importes y se hará de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

CALENDARIO DE PAGOS		TOTAL
Aportación Económica en caso de producirse la prórroga (01/01/2024-31/12/2024)		
abril-24	octubre-24	
467.500 €	467.500 €	935.000 €

QUINTA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

La **Universidad** se compromete a dar a conocer, ante la opinión pública, la colaboración del Santander en los proyectos objeto de este Convenio de Colaboración.

En este sentido, la **Universidad** se compromete a:

La **Universidad** se compromete a dar a conocer, ante la opinión pública, la colaboración de **Santander** en



los proyectos objeto de este Convenio.

En este sentido, la **Universidad** se compromete a:

- que **Santander** figure siempre como entidad colaboradora de la **Universidad**, en cualquier tipo de documentación, información, materiales y soportes publicitarios o gestión publicitaria, que se emita o publique en relación con los proyectos y colaboraciones a los que se destine la aportación económica fijada o con actos relativos a tales proyectos y colaboraciones.
- incluir en su página web el logotipo de **Santander** y un enlace de conexión a las páginas web www.becas-santander.com y www.santanderx.com
- informar trimestralmente a **Santander** de los avances de la colaboración, justificando la difusión de la colaboración de Santander en los programas y actividades comprendidos en este convenio, en los términos anteriormente citados.

La difusión por parte de la **Universidad** de la participación de **Santander** en los proyectos objeto del presente convenio, tiene carácter esencial, al constituir la contraprestación de Santander por su colaboración económica con las actividades de la **Universidad**, por lo que su incumplimiento conllevará la resolución del convenio en los términos reseñados en la siguiente cláusula

Por su parte, **Santander** podrá hacer mención de su condición de colaborador de la **Universidad**.

Si para cumplir con lo dispuesto en esta cláusula, las Partes hicieran uso de sus respectivas marcas/logos, éste uso se ajustará a los términos establecidos en el presente Convenio.

SEXTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por mutuo acuerdo de las partes; y
- (b) Por decisión de cualquier de ellas por incumplimiento de los compromisos de la otra parte siempre que dicho incumplimiento, pudiendo ser subsanado, no resulte subsanado en el plazo de 1 mes desde que la parte incumplidora fuera requerido para ello.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerará subsanable el incumplimiento del compromiso de difundir la participación de **Santander** en los proyectos objeto de este convenio en las formas previstas en el mismo (aparición de **Santander** como colaborador y uso de sus plataformas www.becas-santander.com y www.santanderx.com), cuando el proyecto ya se hubiera ejecutado.

En estos casos, y dado el carácter esencial del compromiso de difusión por parte de la **Universidad**, **Santander** podrá exigir a la **Universidad** la devolución de la colaboración económica destinada al proyecto en que no se hubiera divulgado la participación del banco.

Adicionalmente, cuando el compromiso de difusión publicitaria se hubiera incumplido en más de un proyecto, **Santander** podrá resolver directamente este convenio, mediante notificación a la **Universidad** con 15 días de preaviso, quedando la Universidad obligada a devolver la colaboración económica en los proyectos en que no hubiera difundido la colaboración de **Santander**.



SÉPTIMA.- GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Se constituye un grupo de trabajo y seguimiento para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio de Colaboración integrada por al menos un representante de cada una de las Partes.

La Grupo de trabajo y seguimiento se reunirá periódicamente y en todo caso una vez al año presencialmente o por videoconferencia para asegurar el adecuado desarrollo del presente Convenio. Para ello, la **Universidad**:

- Emitirá anualmente para la Comisión una Memoria Económica y de Actividades y Proyectos realizadas al amparo del Convenio, a fin de dar cuenta del estado de ejecución de las mismas. Esta Memoria incluirá una descripción de cada proyecto, sus participantes y beneficiarios, su presupuesto, su grado de ejecución, e información sobre su convocatoria, desarrollo y resolución.
- Elaborará el Plan de Actuaciones a realizar sobre los proyectos objeto del presente Convenio, que será también analizado por las partes en dicha Comisión.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual que esté incluido en este Convenio.

El presente Convenio de Colaboración no supone cesión, ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las Partes; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial.

Cada una de las Partes autoriza a la otra el uso de las marcas y/o logos reflejados a continuación, siempre que ello no menoscabe la distintividad de los mismos:

LOGO UNIVERSIDAD



LOGO SANTANDER



Por su parte, la Fundación Banco Santander ha obtenido del legítimo propietario de la marca SANTANDER, la autorización de uso de marca correspondiente, a favor de ESIC, y que se incluye como Anexo I vinculado a este Convenio, para que ESIC pueda usar el anterior logo "SANTANDER FUNDACIÓN" en su conjunto, y llevar a cabo las obligaciones establecidas en este Convenio y en todos aquellos Acuerdos relacionados con el Acuerdo principal anexos al mismo.



Esta autorización se concede a título gratuito y se otorga sólo en la medida en que las marcas y/o logos se empleen para cumplir con lo acordado entre las Partes en este Convenio, y a utilizarlos siempre de conformidad con las instrucciones que facilite para ello cada una de las Partes.

Las Partes se reservan todos los derechos, acciones e intereses sobre el bien autorizado, incluso su uso.

Esta autorización se extiende al territorio de España, teniendo presente que el uso de los mismos se amplía al ámbito de Internet, en lo que se refiere a su visibilidad a través de plataformas o medios accesibles fuera del territorio. Sin perjuicio de lo anterior y, a efectos aclaratorios, ninguna de las Partes podrá usar las marcas y/o logos de una manera que se dirija específicamente a cualquier mercado o público fuera del Territorio establecido en el Convenio.

Las Partes se obligan a usar las marcas única y exclusivamente para la cobertura en que éstas se encuentran registradas y con las limitaciones señaladas en este Convenio. Asimismo, se obliga a no usar las marcas para las coberturas no incluidas en este Acuerdo y a utilizarlas siempre de conformidad a las instrucciones que facilite para ello cada una de las Partes.

Ninguna de las Partes podrá ceder esta autorización a terceros ni otorgar sublicencias. En ningún caso podrán las Partes vender, transmitir, enajenar ni gravar en forma alguna las marcas y/o logos cuyo uso está establecido en el presente Convenio, quedando así mismo prohibido ceder o subrogar a terceros en la presente autorización o en los derechos que se deriven.

Cada una de las Partes asume la responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiera causar como consecuencia del uso indebido o negligente de las marcas y/o logos, tanto de forma directa como indirecta por reclamación de un tercero.

A la terminación del Convenio de Colaboración, las Partes deberán dejar de utilizar las marcas y/o logos señalados anteriormente en el presente Convenio. No obstante lo anterior, las Partes podrán seguir usando las marcas y/o logos en la medida en que este uso sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el Convenio.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Convenio de Colaboración y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades así como de desarrollo y materiales siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente Convenio de Colaboración. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público, que ya se conociera por otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento de este Convenio de Colaboración.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio de Colaboración permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo, por tres años. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de extinción del Convenio de Colaboración sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.



DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Santander informa a la Universidad, que a su vez se obliga a informar a los interesados, de que sus datos personales incluidos en este Convenio serán tratados por Santander con la finalidad de gestionar la relación contractual, así como mantener relaciones de cualquier índole con la persona jurídica, titular de este Convenio a la que el interesado representa y en cumplimiento de sus obligaciones legales. Este tratamiento resulta necesario y tiene su base en el interés legítimo de Santander así como en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos no se comunicarán a terceros, salvo que exista una obligación legal, y se conservarán durante todo el tiempo de vigencia de la relación contractual y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Los interesados podrán ejercer, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y de limitación del tratamiento (o cualesquiera otros reconocidos por ley) mediante comunicación por escrito a la Oficina de Protección de Datos de Santander, a la dirección Calle Serrano 57, Madrid, indicando como referencia en el sobre "Protección de Datos" y acompañado de fotocopia de su documento nacional de identidad, o bien a través de la dirección de correo electrónico privacidadfundaciobs@gruposantander.com. Asimismo los interesados podrán presentar cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos en www.aepd.es

En caso que durante la vigencia del Convenio haya acceso o tratamiento de datos de carácter personal, cada Parte se compromete a cumplir con todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos que le incumban.

DÉCIMOPRIMERA.- DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

1. La **Universidad** deberá regir su actuación con **Santander** sujeto a los principios de transparencia y honestidad en cualquier relación que puedan tener con la administración pública y particulares, rechazando cualquier actuación que puede encontrarse vinculada con el cohecho, el tráfico de influencias o cualquier forma de corrupción tanto ante el sector público como privado. Se abstendrán de actuaciones tales como ofrecer o entregar así como, acceder a comisiones, regalos (a excepción de los que se ajusten a los usos sociales) o ventajas de cualquier tipo susceptibles de ser consideradas actos de corrupción.

2. **Santander** y la **Universidad**—entendiendo por tales, las personas de cada parte que hayan podido participar o intervenir de cualquier modo en la negociación del presente convenio declaran que no concurren ni ha concurrido entre ellos ninguna situación de conflicto de interés en la formalización del mismo, así como ningún tipo de vinculación económica, familiar o personal que, de algún modo, haya podido influir en el establecimiento de las condiciones económicas o de ejecución del mismo o en la firma del presente documento.

Asimismo, la **Universidad** adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de interés durante la vigencia del contrato, ya sea como consecuencia de intereses económicos, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos, por los cuales se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Convenio.

La **Universidad** transmitirá a sus empleados y a toda persona física autorizada a representarle o a tomar decisiones en su nombre, así como a terceros implicados en este convenio para evitar cualquier situación que pueda dar lugar a conflictos de intereses.

En caso de que surja alguna situación que constituya o pueda considerarse un conflicto de interés durante la vigencia del Convenio, la **Universidad** queda obligada a ponerlo en conocimiento de **Santander** por escrito y de forma inmediata para su correspondiente análisis quedando **Santander** en su caso, facultado



para resolver el convenio si apreciase que dicha situación pudiera resultar incompatible con el marco de colaboración. Si el convenio se resolviera de forma anticipada, las Partes acordarán cómo resolver la colaboración.

3. En relación con este convenio, las Partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del mismo han actuado en todo momento de forma ética y profesional y se comprometen a no realizar ninguna práctica que de alguna manera resulte o pueda resultar en una vulneración de leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción en cualquier país cuya legislación sea aplicable al presente acuerdo ni a los Códigos de Conducta que pudieran existir en cada una de las Partes. En este sentido, ambas Partes declaran que a la fecha de formalización del presente convenio no han recibido ningún tipo de promesa de pago, comisión o retribución de la otra parte ni de terceras personas o entidades y se comprometen a no ofrecerlas ni a recibirlas en el futuro. A los efectos de esta cláusula, se entiende por Partes, las personas de cada una de ellas que hayan podido participar o intervenir de cualquier modo en la formalización del presente convenio- como resultado o para entablar o mantener relaciones comerciales con la otra parte. Asimismo, ambas Partes se comprometen a no recibir, ni a realizar ofertas, promesas de pago u obsequios a cualquier tercera persona, entidad o la otra Parte, con el fin de iniciar o continuar relaciones comerciales con la otra parte.

4. Las Partes manifiestan que han adoptado medidas oportunas en el ámbito de la prevención de riesgos penales y que disponen de planes eficaces de prevención, gestión y control de riesgos penales establecidos por la legislación vigente aplicable en cada momento en esta materia, en el que se incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos que pudieran cometerse por sus representantes legales o por sus empleados o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, así como cualquier comportamiento poco ético que pueda derivarse durante la relación comercial, deberá ser comunicado inmediatamente a la parte afectada a través de las personas debidamente autorizadas de conformidad con sus procedimientos internos y otorgará a la otra parte la facultad de resolver de forma anticipada el convenio, y en su caso, exigir lo que haya lugar en Derecho, sin que pueda exigírsele ninguna responsabilidad por los hechos descritos en la presente cláusula.

DÉCIMOSEGUNDA.- PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

Si la **Universidad** es un sujeto obligado conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo deberá ajustarse a la citada normativa en todas sus actuaciones, siendo su obligación comunicar cualquier incidencia en dicha materia tanto de forma previa al establecimiento de su relación con **Santander** como a lo largo de la misma. **Santander** podrá resolver el Convenio, teniendo derecho, en su caso, a exigir lo que haya lugar en derecho cuando:

- Aprecie incumplimiento de la normativa anteriormente citada si la **Universidad** es considerada sujeto obligado o cuando en cualquier caso la **Universidad** haya sido o se encuentre sometido a investigaciones o procesos judiciales por conductas o actividades relacionadas con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo.

- La **Universidad** se encuentre designada en listas internacionales de sanciones.

- Asimismo, en aplicación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la Universidad deberá proporcionar a Santander la información solicitada en el Anexo adjunto al presente Convenio.

DÉCIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.



Para la resolución de todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio, las Partes, dado el espíritu de buena fe con que formalizan el mismo, se comprometen a resolverlo en el seno del foro de seguimiento, solo si no fuera ello posible se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a los Juzgados y Tribunales competentes.

Las Partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y en prueba de ello, lo firman electrónicamente, constando como fecha de suscripción la última realizada:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA (UNED)**

FUNDACIÓN BANCO SANTANDER

D. Ricardo Mairal Usón
Rector

D. Borja Baselga Canthal
Fundación Banco Santander



ANEXO

CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

En Madrid, a de de 2022

En aplicación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se incluyen a continuación los datos identificativos de la persona jurídica o instrumento jurídico con la que la Fundación Banco Santander establece una relación de negocio o una operación en el marco de sus fines fundacionales (en adelante, la “Persona Jurídica”).

Denominación social:

Forma jurídica:

CIF:

Domicilio social:

Por la presente, el/los abajo firmante/s, en la condición de representante legal de la Persona Jurídica bajo la que actúa/actúan (*deberá marcar una de las opciones*):

Secretario del Patronato

Secretario de la Junta Directiva

Otro:

CERTIFICA

1º.- Que los datos identificativos de los titulares reales de la Persona Jurídica son los siguientes (*deberá marcar una de las opciones y completar los datos identificativos correspondientes*):

[] Las personas naturales que posean o controlen un 25 por ciento o más de los derechos de voto del Patronato, en el caso de una fundación, o del órgano de representación, en el de una asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real.

Cuando no exista una persona o personas físicas que cumplan los criterios establecidos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de titulares reales los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

PATRONATO ()

ORGANO DE REPRESENTACIÓN ()

JUNTA DIRECTIVA ()



Nombre y apellidos:

Documento de Identidad:

La persona o personas físicas por cuya cuenta se va establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

* Nombre y apellidos:

* Documento de identidad:

La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la Persona Jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de la Persona Jurídica (se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes).

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la Persona Jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la Persona Jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

* Nombre y apellidos:

* Documento de identidad:

* Relación con la Persona Jurídica (marcar la que proceda):

Porcentaje sobre el capital / derechos de voto

Control de la gestión de la Persona Jurídica

Administrador (si son varios habrá que identificar a todos ellos)

La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de la Persona jurídica que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la Persona Jurídica.

Cuando no exista una persona física que posea o controle directa o indirectamente el 25 por ciento o más de los bienes mencionados en el apartado anterior, tendrán consideración de titular real la persona o personas físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión de la Persona Jurídica, incluso a través de una cadena de control o propiedad.

* Nombre y apellidos:

* Documento de identidad:



* Relación de la persona (marcar la que proceda):

Porcentaje sobre el control de los bienes:

Beneficiario (si son varios habrá que identificar a todos ellos)

Responsable de la dirección y gestión (si son varios habrá que identificar a todos ellos)

2º.- Que todo lo anteriormente manifestado es cierto a día de hoy, comprometiéndose el representante o representantes a comunicar a Fundación Banco Santander, a la mayor brevedad, cualquier modificación de los datos anteriormente manifestados.

D. /Dña.

Documento identificativo nº:

Fdo.:



ANEXO I. AUTORIZACIÓN DE USO DE MARCA

En Madrid, a 1 de enero 2023

REUNIDOS

De una parte, **BANCO SANTANDER, S.A.**, sociedad española, con CIF A-39000013 y domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, 9-12, (en adelante, "**LICENCIANTE**") representado en este acto por doña Sonia Senosiain Duque, en calidad de representante del mismo y en uso de las facultades que tiene conferidas a virtud de poder otorgado a su favor, el día 23 de diciembre de 2014, ante el Notario de Santander, don Juan de Dios Valenzuela García, con el número 2406 de su protocolo.

De una parte, Excmo. Sr. D. Ricardo Mairal Usón Rector Magnífico de la **Universidad Nacional de Educación a Distancia** (en adelante, "**LICENCIATARIO**"), cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre (BOE 30 de noviembre), en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y de conformidad con los Estatutos de la **Universidad** aprobados por real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE de 22 septiembre), modificado por el R.D. 968/2021 de 8 de noviembre (BOE de 2 de diciembre); y Q2818016D.

Ambas partes, en el concepto en que intervienen, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente documento, a cuyo fin

EXPONEN

I.- Que con fecha 1 de enero de 2023, el **LICENCIATARIO** y la **Fundación Banco Santander** han firmado un convenio (en adelante, el "**Convenio**") cuyo objeto es la mutua colaboración para desarrollar proyectos encaminados a fortalecer el acceso a una educación universitaria de calidad así como el emprendimiento de los estudiantes universitarios que resulte en una mejora de la empleabilidad y el acceso a un empleo de calidad para el colectivo de estudiantes del **LICENCIATARIO**; y que, en virtud de dicho Convenio, el **LICENCIATARIO** está interesado en utilizar el logo (en adelante, el "**Logo**") que se indica a continuación:



II.- Que el **LICENCIANTE**, siendo el titular de la marca que se incluye en la tabla más abajo (en adelante, la "**Marca**"), autoriza al **LICENCIATARIO** el uso de la misma exclusivamente en la forma del Logo que se muestra en el Exponendo I, para los fines y en la forma descrita en la presente Autorización de uso:

Nº Marca	Denominación	Clase	Estado
3711042		9, 35, 36, 41, 42	Registrada



III.- Que el **LICENCIANTE** está conforme en autorizar al **LICENCIATARIO** el uso del Logo y el **LICENCIATARIO** acepta esta autorización para los fines y en la forma descrita a continuación, otorgando las Partes la presente Autorización de uso de marca con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la concesión, por parte del **LICENCIANTE** al **LICENCIATARIO**, de una licencia no exclusiva e intransferible, para utilizar el Logo referido en el Exponendo I, siempre que ello no menoscabe la distintividad del mismo.

Esta licencia se concede a título gratuito y se otorga sólo en la medida en que el Logo se emplee para cumplir las obligaciones acordadas entre las Partes en el Acuerdo mencionado en el Exponendo I y siempre sujeta a los términos y condiciones que en el mismo se contemplen, y a lo que se indican en las siguientes estipulaciones.

SEGUNDA.- El **LICENCIANTE** se reserva todos los derechos, acciones e intereses sobre el bien licenciado, incluso su uso.

Por su parte, el **LICENCIATARIO** reconoce que el **LICENCIANTE** continúa siendo propietario exclusivo de la Marcas, Logo y de todos los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual afectos a los mismos.

TERCERA.- El ámbito territorial del presente contrato se extiende al territorio de España (en adelante, "Territorio"), teniendo presente que el uso del Logo se amplía al ámbito de Internet, en lo que se refiere a su visibilidad a través de plataformas o medios accesibles fuera del Territorio. Sin perjuicio de lo anterior y, a efectos aclaratorios, el **LICENCIATARIO** no podrá usar el Logo de una manera que se dirija específicamente a cualquier mercado o público fuera del Territorio.

CUARTA.- El **LICENCIATARIO** no podrá ceder la licencia a terceros ni otorgar sublicencias.

En ningún caso podrá el **LICENCIATARIO** vender, transmitir, enajenar ni gravar en forma alguna el Logo cuyo uso es objeto del presente contrato, quedando asimismo prohibido al **LICENCIATARIO** ceder o subrogar a terceros en el presente contrato o en los derechos que se deriven del mismo.

QUINTA.- El **LICENCIATARIO** acepta esta Autorización de uso y se obliga a usar el Logo, única y exclusivamente, para la cobertura y con las limitaciones señaladas en este contrato. Asimismo, se obliga a no usar el Logo para las coberturas no incluidas en este contrato y a utilizarlo de conformidad con el formato y siguiendo las instrucciones del **LICENCIANTE**.

El **LICENCIATARIO** reconoce el mejor derecho del **LICENCIANTE** para usar el Logo, y para distinguir cualquier producto o servicio comprendido o no en las clases en que éste se encuentre registrado.



SEXTA.- La presente Autorización de Uso tendrá la misma vigencia que el Convenio firmado entre la **Fundación Banco Santander** y el **LICENCIATARIO** con fecha 1 de enero de 2023 y quedará extinguido a la fecha de finalización del Contrato, prevista para el 31 de diciembre de 2023.

El uso en momentos posteriores estará condicionado a una nueva solicitud de autorización de uso que el **LICENCIATARIO** deberá remitir por escrito al **LICENCIANTE**.

No obstante lo anterior, en cualquier momento y, sin necesidad de justificación, podrá, el **LICENCIANTE**, resolver el presente contrato, comunicándose a la otra parte con 30 (treinta) días de antelación a la fecha en que deba tener lugar su extinción, no teniendo el **LICENCIATARIO** derecho a indemnización alguna por este concepto.

SÉPTIMA.- A la terminación del Acuerdo, el **LICENCIATARIO** deberá dejar de utilizar el Logo, incluido en el presente Contrato. No obstante lo anterior, el **LICENCIATARIO** podrá seguir usando el Logo en la medida en que este uso sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el mismo.

OCTAVA.- Adicionalmente y, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Séptima del presente documento, esta Autorización de uso quedará automáticamente revocada en los siguientes supuestos:

1) Que la **Fundación Banco Santander** deje de estar participada, directa o indirectamente, por Grupo Santander, a condición de que en tal caso, el **LICENCIANTE** (para ampliar en el tiempo y forma que considere razonablemente necesario) otorgue al **LICENCIATARIO** una licencia limitada para continuar usando el Logo, con el fin de permitir a **LICENCIATARIO** cumplir con los requisitos legales o reglamentarios aplicables a las obligaciones contraídas por el **LICENCIATARIO** en el Acuerdo.

2) Cualquier incumplimiento material (ya sea por acción u omisión) por parte del **LICENCIATARIO** de cualquier disposición de esta Autorización de uso, incluido pero no limitado al de uso indebido del Logo incluido en la misma, que pudieran comprometer el buen nombre, imagen pública o reputación del **LICENCIANTE** o del Grupo Santander.

NOVENA.- El **LICENCIATARIO** asume la responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiera causar al **LICENCIANTE** como consecuencia del uso indebido o negligente del bien licenciado, tanto de forma directa como indirecta por reclamación de un tercero.

DÉCIMA.- Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilios hábiles los señalados en este contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la otra Parte.

UNDÉCIMA.- Si durante la vigencia del contrato se detecta una infracción a los derechos del **LICENCIANTE** sobre los bienes licenciados por parte de cualquier tercero, el **LICENCIATARIO**, inmediatamente tenga conocimiento de ello, y siempre antes de transcurridos 7 días naturales, lo notificará por escrito al **LICENCIANTE** exponiendo los hechos razonablemente detallados, teniendo el **LICENCIANTE** el derecho exclusivo a decidir si inicia un procedimiento contra el tercero infractor a su



costa.

DUODÉCIMA.- En cualquier caso, el **LICENCIATARIO** no iniciará acción o procedimiento alguno o reclamación con el referido objeto, debiendo advertir en todo caso al **LICENCIANTE** del presunto ilícito.

El **LICENCIATARIO** se compromete a cooperar de buena fe y a asistir, en la medida de lo posible al **LICENCIANTE**, en la defensa o inicio de una acción, procedimiento o reclamación respecto al uso indebido del Logo por parte un tercero.

DECIMOTERCERA.- El presente contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con la legislación de España.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder, someten todas las diferencias que pudieran surgir en relación con la ejecución, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato a los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid.

DECIMOCUARTA.- El presente contrato con sus anexos y los que se pudieran ir incorporando al mismo, constituirán la única documentación válida del Acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, por lo que no tendrá fuerza contractual cualquier otro documento que no haya sido expresamente incorporado al mismo mediante la oportuna referencia.

DECIMOQUINTA.- El presente contrato sustituye a todas las autorizaciones de uso que hubieran formalizado las Partes con relación a la Marca y el Logo, con anterioridad al presente Contrato, que quedarán sin vigor ni efecto desde la fecha señalada en el encabezamiento.

DECIMOSEXTA.- El presente contrato podrá ser alterado, modificado o ampliado, sólo mediante documento escrito firmado por representantes autorizados de cada parte.

DECIMOSEPTIMA.-

Tratamiento de datos personales de representantes, personas de contacto y otros empleados de las Partes

Los firmantes del presente contrato declaran conocer:

- I. que sus datos de carácter personal que figuran en este contrato y todos aquellos que durante la relación contractual pudieran recabarse, se tratarán bajo la responsabilidad de cada Parte para la celebración, ejecución y control de este contrato y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales.
- II. que podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y de limitación del tratamiento (o cualesquiera otros reconocidos por ley) mediante notificación escrita a la parte correspondiente, a la atención del responsable o delegado de protección de datos, a las direcciones indicadas en este contrato;



III. que el Delegado de Protección de Datos es la figura encargada de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa de protección de datos. Los interesados podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto se indican a continuación:

- i. Para BANCO SANTANDER S.A es privacidad@gruposantander.es
 - ii. Para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA es:
-

IV. que los datos serán tratados durante la vigencia del contrato y, tras ello, permanecerán bloqueados por el periodo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales que resulten de aplicación;

V. que pueden presentar cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Asimismo y en cumplimiento de la normativa aplicable de protección de datos, las Partes se obligan a informar a las personas de contacto u otros empleados cuyos datos personales se recojan en el marco del presente contrato del tratamiento de todas las cuestiones referidas en los puntos anteriores.

Así lo dicen y otorgan y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben la presente Autorización de uso de marca en todas sus páginas, el cual se expide por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha establecidos *ut supra*.

BANCO SANTANDER, S.A.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Dña. Sonia Senosiain Duque

D. Ricardo Mairal Usón